

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE MOTUL DE CARRILLO PUERTO

AUTORIZADO POR EL REGISTRO ESTATAL DE PUBLICACIONES OFICIALES

AUTORIZACIÓN NÚMERO: CJ-DOGEY-GM-018

AÑO: 001 NÚMERO: 006



RESPONSABLE: EDUARDO ANTONIO SOSA DORANTES – DIRECTOR JURÍDICO
COORDINADOR EDITOR: ANGEL ANTONIO DOMÍNGUEZ NÓH

DIRECTORIO

REGIDORES

LUCIO ALBERTO ESTRELLA CANUL
PRESIDENTE MUNICIPAL

MARIANA MARISOL TUN GONZÁLEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

MAYRA YANELI KUK JARAMILLO
SECRETARIA MUNICIPAL

JOSÉ ARMANDO BARROSO Y PECH
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.

JESSICA DE LOS ANGELES CAN HERRERA
REGIDORA DE SALUD, SERVICIOS PÚBLICOS E IMAGEN URBANA.

DIEGO EMIR CRUZ POOL
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y COMISARÍAS.

RICARDO MANUEL CHIM MAY
REGIDOR DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

MARIO HERBÉ AGUILAR Y CAMPOS
REGIDOR DE PROTECCIÓN CIVIL.

JOSÉ MANUEL DÍAZ MONTERO
REGIDOR DE JUVENTUD Y ECOLOGÍA.

MARÍA MARIBEL ALBORNOZ PÉREZ
REGIDORA DE CEMENTERIOS.

MILDRED ANGÉLICA CHALÉ EUAN
REGIDORA DE IGUALDAD ENTRE HOMBRE Y MUJERES Y ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

DIRECTORES

EMA ALEJANDRA URIBE RIESTRA
TESORERA MUNICIPAL

DANNY DE JESÚS PALMA GÓMEZ
OFICIAL MAYOR

JOEL EUGENIO CAN CALDERÓN
PLANEACIÓN Y BUEN GOBIERNO

EDUARDO ANTONIO SOSA DORANTES
JURÍDICO

WENDY PAMELA PUC CHALÉ
DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA

BELTRÁN BALLINA BALLINA
SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSPORTE Y VIALIDAD

OFIR ABISAÍ PECH UITZ
CATASTRO Y GESTIÓN DEL TERRITORIO

JOSÉ DOLORES CHAN CUEVAS
EDUCACIÓN

PERLA SUGEY CRUZ SÁNCHEZ
CULTURA

LORENZO ISMAEL AGUILAR LARA
FOMENTO AGROPECUARIO

JORGE ROBERTO ESTRELLA TAMAYO
DEPORTES

FERNANDO DAVID CAUICH CHALÉ
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

INGRID ANDREA YRABIÉN MAY
SERVICIOS PÚBLICOS E IMAGEN URBANA

PEDRO JOSÉ MEZETA LOPE
GESTIÓN Y GOBIERNO MUNICIPAL

ALEJANDRA YANET MAY DZIB
DESARROLLO SOCIAL

ANA BEATRIZ LOPE DZIB
SALUD

CÉSAR ENRIQUE BRICEÑO CAMPO
TURISMO

JESÚS FERNANDO CHAN MANRIQUE
GOBIERNO

CLAUDIA DEL CARMEN KUK COUOH
COMUNICACIÓN SOCIAL

GIMEL DE JESÚS GÓNGORA GÓMEZ
ESPECTÁCULOS Y EVENTOS ESTRATÉGICOS

DIRECTORIO

DIRECTORES

JAIR ABDIEL BASTO COUOH

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

HELBERTH ANTONIO DELGADO MOGUEL

PROTECCIÓN CIVIL

BEATRIZ DEL CARMEN CHI CAMPOS

SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE MOTUL

OLGA DINORAH ABRAHAM MARTÍNEZ

INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

ESMERALDA RUBÍ TAMAYO

DESPACHO DE PRESIDENCIA

KAREN ANAHÍ CANUL CETZAL

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

ABRIL GUADALUPE HERRERA CHI

UNIDAD MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

MIRIAM GUADALUPE CANTO CORAL

CULTURA DEL AGUA

GRACIELA GUADALUPE HAU CRUZ

FOMENTO ECONÓMICO

ÍNDICE DE CONTENIDO

Directorio.....	Página 02
Índice.....	Página 04
Nota del editor.....	Página 05
Acta octava sesión ordinaria.....	Página 06

NOTA DEL EDITOR

En cumplimiento de lo dispuesto por el H. Cabildo del municipio de Motul y por el reglamento de la gaceta municipal, se publica un acta de sesión ordinaria con fecha de 21 de noviembre de 2024.

ACTA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO 2024-2027 DE MOTUL,
YUCATÁN DE FECHA: 21 DE NOVIEMBRE
DE 2024.

En el Municipio de Motul de Carrillo Puerto, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 19:10 horas (diecinueve horas con diez minutos) a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, en el lugar que ocupa el recinto de cabildo ubicado en el domicilio conocido calle veintiséis sin número palacio municipal del municipio de Motul de Carrillo Puerto, Yucatán; y con fundamento en los artículos 30, 31, 33, 38, 41 inciso C) fracción XI y 64 todos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, se celebrará la sesión ordinaria de cabildo municipal. Todos previamente y formalmente convocados para atender los asuntos previstos en la convocatoria que para efecto se giró.

La secretaria del Ayuntamiento, en uso de la voz pasó lista de asistencia de los integrantes del cabildo:

Presidente Municipal, LUCIO ALBERTO ESTRELLA CANUL. -----
PRESENTE

Síndica Municipal, MARIANA MARISOL TUN GONZALEZ. -----
PRESENTE

Secretaria Municipal, MAYRA YANELI KUK JARAMILLO. -----
PRESENTE

Regidor, JOSE ARMANDO BARROSO Y PECH. -----
PRESENTE

Regidora, JESICA DE LOS ANGELES CAN HERRERA. -----
PRESENTE

Regidor, DIEGO EMIR CRUZ POOL. -----
PRESENTE

Regidor, RICARDO MANUEL CHIM MAY. -----
PRESENTE

Regidor, MARIO HERBE AGUILAR Y CAMPOS. -----
PRESENTE

Regidor, JOSE MANUEL DIAZ MONTERO. -----
PRESENTE

Regidora, MARIA MARIBEL ALBORNOZ PEREZ. -----
PRESENTE

Regidora, MILDRED ANGELICA CHALE EUAN. -----
PRESENTE

Seguidamente y constatando la asistencia de la totalidad los asistentes, doy cuenta del cuórum establecido por la ley, por lo que siendo las 19:13 horas (diecinueve horas con trece) el Presidente Municipal declaró, la existencia del cuórum legal. -----

Para proceder el siguiente orden del día:

- 1.- PASE DE LISTA. -----
- 2.- DECLARACIÓN DEL CUÓRUM LEGAL. -----

- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA. -----
- 4.- LECTURA Y DISPENSA EN SU CASO DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR. -----
- 5.- PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOTUL EJERCICIO 2025. -----
- 6.- PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL CÁLOGO DE OBRAS PÚBLICAS Y ACTOS GUBERNAMENTALES TRASCENDENTALES DEL MUNICIPIO DE MOTUL EJERCICIO 2025. -----
- 7.- ASUNTOS GENERALES. -----
- 8.- CLAUSURA DE LA SESION. -----

En el **cuarto punto del orden del día**, la secretaria municipal solicita la dispensa de lectura del acta anterior, acuerdo que fue puesto a consideración de los regidores presentes y éste fue aprobado por unanimidad de votos.

En el **quinto punto del orden del día**: la secretaria le cedió el uso de la voz a la tesorera municipal, para la lectura del proyecto de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025, para su análisis, mismo que se transcribe a continuación:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- Esta ley tiene Por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Motul percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2025; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Motul; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Motul, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2025, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos
- II. Derechos;
- III. Contribuciones especiales;
- IV. Productos;

- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones federales
- VII. Participaciones estatales;
- VIII. Aportaciones federales, y
- IX. Ingresos extraordinarios

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2025, serán las determinadas en esta ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto- Predial

De Las Bases

Artículo 4.- Las bases del impuesto predial son:

- I.- El valor catastral del inmueble.
- II.- La contraprestación que produzcan los inmuebles, los terrenos o las construcciones ubicadas en los mismos y que por el uso o goce fuere susceptible de ser cobrada por el propietario, el fideicomisario o el usufructuario, independientemente de que se pacte en efectivo, especie o servicios.

DE LA BASE: VALOR CATASTRAL

Artículo 5.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral de un inmueble, dicha base estará determinada por el valor consignado en la cédula, que de conformidad con la Ley del Catastro y su reglamento, expedirá la Dirección del Catastro del Municipio o la Dirección del Catastro del Estado de Yucatán.

Cuando la dirección de Catastro del Municipio de Motul, Yucatán, expidiere una

cédula con diferente valor a la que existe registrada en el padrón municipal, el nuevo valor servirá como base para calcular el impuesto predial a partir del bimestre siguiente al mes de la recepción de la citada cédula.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no se aplicará a los contribuyentes que a la fecha de la recepción de la nueva cédula catastral ya hubieren pagado el impuesto predial correspondiente. En este caso, el nuevo valor consignado en la cédula servirá como base del cálculo del impuesto predial para el siguiente bimestre no cubierto.

DE LA TARIFA

Artículo 6.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará multiplicando la tasa del .15 % en los términos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

I.- Por predios Urbanos y rustico, con o sin construcción.

1.- Tablas de valores unitarios de terrenos en UMAS

UBICADAS EN LAS SECCIONES Y MANZANAS SIGUIENTES:

COMERCIO.	SON AQUELLOS QUE EN SU CÉDULA CATASTRAL ESTÁN CONSTITUIDOS COMO CASA COMERCIAL.	14.52
PRIMER CUADRO: DE LA CALLE 23 DE NORTE A SUR A LA CALLE 31 Y DE LA CALLE 22 A LA 30 DE ORIENTE A PONIENTE Y DE LA CALLE 31 A LA 23 DE SUR A NORTE, DE LA 30 A LA 22 DE PONIENTE A ORIENTE.	SECTOR 1 MANZANAS 001, 002, 015 Y 0016. SECTOR 2 MANZANAS 001, 002, 015, 016 Y 017. SECTOR 3 MANZANAS 001, 002, 003, 011, 015, 017. SECTOR 4 MANZANA 001, 002, 021, 022 Y 023.	14.52
SEGUNDO CUADRO: DE LA CALLE 21 A LA CALLE 33 DE NORTE A SUR, DE LA CALLE 18 A LA CALLE 34 DE ORIENTE A PONIENTE, DE LA CALLE 33 A LA CALLE 21 DE SUR A NORTE Y DE LA CALLE 34 A LA CALLE 38 DE PONIENTE A ORIENTE.	SECTOR 1 MANZANAS 003, 004, 017, 018, 031, 032, 033, 034. SECTOR 2 MANZANAS 003, 004, 018, 019, 025, 026, 027, 028. SECTOR 3 MANZANAS 004, 005, 019, 020, 031, 032, 033, 034, 035.	5.72
ÁREAS URBANAS RETIRADAS DEL PRIMER Y SEGUNDO CUADRO.	SECTOR 1 MANZANAS 004, 005, 006, 019, 020, 035, 036, 045, 046, 047, 048, 049, 055, 056, 57. SECTOR 2 MANZANAS 005, 006, 020, 021, 029, 030, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 072, 081, 082, 083, 084, 091, 092, 093, 094. SECTOR 3 MANZANAS 006, 022, 021, 036, 037, 056, 057, 060, 061, 051, 052, 053, 054, 055, 071, 072,	3.75

073, 074, 075, 095, 096, 121.
SECTOR 4 MANZANAS 005, 026,
027, 056, 077, 078, 079, 080, 081,
082.

COLONIAS	SON TODAS LAS CÉDULAS QUE LLEVEN LA LEYENDA COLONIA	3.75
FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS	SON TODAS AQUELLAS CÉDULAS QUE LLEVEN LA LEYENDA FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO.	3.75
PERIFERIA	SON TODOS AQUELLOS PREDIOS UBICADO SOBRE LA LINEA DE PERIFÉRICA.	1.42
COMISARIÁS	UCÍ, KINI Y KOPTÉ	3.75
COMISARIÁS	LAS QUE DETERMINE COMO TALES ELBANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO A EXCEPCIÓN DE UCÍ, KINI Y KOPTÉ	1.3

2.- Tablas de valores unitarios en construcción en UMAS

UBICADAS EN LAS SECCIONES Y MANZANAS SIGUIENTES:		
COMERCIO.	SON AQUELLOS QUE EN SU CÉDULA CATASTRAL ESTAN CONSTITUIDOS COMO CASA COMERCIAL.	14.52
PRIMER CUADRO: DE LA CALLE 23 DE NORTE A SUR A LA CALLE 31 Y DE LA CALLE 22 A LA 30 DE ORIENTE A PONIENTE Y DE LA CALLE 31 A LA 23 DE SUR A NORTE, DE LA 30 A LA 22 DE PONIENTE A ORIENTE	SECTOR 1 MANZANAS 001, 002, 015 Y 0016. SECTOR 2 MANZANAS 001, 002, 015, 016 Y 017. SECTOR 3 MANZANAS 001, 002, 003, 011, 015, 017. SECTOR 4 MANZANA 001, 002, 021, 022 Y 023.	14.52
SEGUNDO CUADRO: DE LA CALLE 21 A LA CALLE 33 DE NORTE A SUR, DE LA CALLE 18 A LA CALLE 34 DE ORIENTE A PONIENTE, DE LA CALLE 33 A LA CALLE 21 DE SUR A NORTE Y DE LA CALLE 34 A LA CALLE 38 DE PONIENTE A ORIENTE.	SECTOR 1 MANZANAS 003, 004, 017, 018, 031, 032, 033, 034. SECTOR 2 MANZANAS 003, 004, 018, 019, 025, 026, 027, 028 SECTOR 3 MANZANAS 004, 005, 019, 020, 031, 032, 033, 034, 035	10.50
ÁREAS URBANAS RETIRADAS DEL PRIMER Y SEGUNDO CUADRO.	SECTOR 1 MANZANAS 004, 005, 006, 019, 020, 035, 036, 045, 046, 047, 048, 049, 055, 056, 057. SECTOR 2 MANZANAS 005, 006, 020, 021, 029, 030, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 072, 081, 082, 083, 084, 091,	4.52

	092, 093, 094. SECTOR 3 MANZANAS 006, 022, 021, 036, 037, 056, 057, 060, 061, 051, 052, 053, 054, 055, 071, 072, 073, 074, 075, 095, 096, 121. SECTOR 4 MANZANAS 005, 026, 027, 056, 077, 078, 079, 080, 081, 082.	
COLONIAS	SON TODAS LAS CEDULAS QUE LLEVEN LA LEYENDA COLONIA.	4.52
FRACCIONAMIENTOS Y/O CONDOMINIOS.	SON TODAS AQUELLAS CEDULAS QUE LLEVEN LA LEYENDA FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO.	10.50
PERIFERIA	SON TODOS AQUELLOS PREDIOS SUBICADO SOBRE LA LINEA DE PERIFERICA.	10.50
COMISARÍAS I	UCI, KINI Y KOPTÉ	4.52
COMISARÍAS II	LAS QUE DETERMINE COMO TALES EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO A EXCEPCIÓN DE UCÍ, KINI Y KOPTÉ	2.0

VALORES DE PREDIOS RÚSTICOS POR HECTAREA, EN UMAS.

COLINDANCIA CON CARRETERAS.	200 UMAS POR HECTÁREA
COLINDANCIA CON CAMINO BLANCO	140 UMAS POR HECTÁREA
COLINDANCIA CON BRECHA	75 UMAS POR HECTÁREA

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentará un 5%. Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial. Adicionalmente un 15% del total del valor catastral, por ser industrial.

Acceso por camino blanco (ranchos) \$5,000.00 por hectárea.

Para la clasificación de los tipos de construcción, se tomarán en consideración los siguientes parámetros y materiales:

ECONÓMICO: muros de mampostería, block o madera; techos de paja, teja, lámina o similar, pisos de tierra o pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.

MEDIO: muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de azulejo o cerámica; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.

LUJO: muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completo de mediana calidad; drenaje entubado; aplanado con estucos o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámica mármol o cantera, pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

Para la clasificación de la calidad de la construcción, se tomarán en consideración el estado actual de los materiales, tomando en consideración los siguientes parámetros:

- a) NUEVO
- b) BUENO
- c) REGULAR
- d)

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	3% sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5% sobre el monto de la contraprestación

Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a todo el año durante el mes de enero de dicho año; gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto y de hacerlo en el mes inmediato siguiente gozará de un descuento del 5%

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en esta Ley de Ingresos del Municipio de Motul, Yucatán, la tasa del 4%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

I.- Baile popular y circos	40 UMAS
II.- Espectáculos taurinos	55 UMAS
III.- Luz y sonido	25 UMAS

TITULO III CAPÍTULO I

Derechos Sección primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán, se causará y pagarán derechos de conformidad con las tarifas que señala esta ley. La diferenciación de las tarifas establecidas en el presente capítulo se justifica por el costo individual que representan para el H. Ayuntamiento las visitas, inspecciones, peritajes y traslado a los diversos establecimientos obligados. En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:

	Giro del Establecimiento	Expedición (En pesos)	Revalidación (En pesos).
a)	Vinaterías	\$ 105,000.00	\$ 17,000.00
b)	Agencias de cervecerías	\$ 120,000.00	\$ 20,000.00
C	Tienda de autoservicio tipo A	\$ 120,000.00	\$ 20,000.00
D	Tienda de autoservicio tipo B	\$ 120,000.00	\$ 20,000.00

E	Bodega Almacenadora y Distribuidora de bebidas Alcohólicas	130,000.00	\$ 40,000.00
---	--	------------	--------------

II. Establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

	Giro del Establecimiento	Expedición (En pesos)	Revalidación (En pesos)
a)	Cabaret o centro nocturno	\$ 150,000.00	\$ 50,000.00
b)	Cantina o bar	\$ 100,000.00	\$ 20,000.00
c)	Salones de baile	\$ 60,000.00	\$ 10,000.00
d)	Discotecas y clubes sociales	\$ 120,000.00	\$ 20,000.00
e)	Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 70,000.00	\$ 20,000.00
f)	Departamento de licores en supermercados	\$ 100,000.00	\$ 30,000.00
g)	Departamento de licores en minisúper	\$ 100,000.00	\$ 20,000.00

III. Permiso eventual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

	Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos)
a)	Venta de cualquier bebida alcohólica en envase cerrado, (30 días)	\$ 8,500.00
b)	Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar (30 días)	\$ 8,500.00
c)	Bailes en la cabecera municipal	\$ 4,000.00
d)	Bailes en comisarías	\$ 2,000.00
e)	Luz y sonido	\$ 3,000.00
f)	Kermesse, verbena y gremios	\$ 1,000.00
g)	Puntos de consumo y venta (por día)	\$ 1,000.00
h)	Eventos deportivos (por cada uno)	\$ 1,000.00

- IV. Permiso para funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas (por cada hora extra):

	Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos)
a)	En envase cerrado	\$ 1,000.00
b)	Para consumo en el mismo lugar	\$ 2,000.00

Artículo 11.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Establecimiento	Expedición	Renovación
		UMA	UMA
1.-	Farmacias, boticas y veterinarias	85	43
2.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	40	26
3.-	Panaderías, molinos y tortillerías	15	6
4.-	Expendio de refrescos	12	4
5.-	Paletería, helados, nevería y machacados, antojitos (esquites, churros micheladas sin alcohol)	12	4
6.-	Compraventa de joyería	50	20
7.-	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería (pequeñas)	9	4
8.-	Taller y expendio de artesanías	8	3
9.-	Talabarterías y venta de accesorios	4	3
10.-	Zapatería	28	14
11.-	Tlapalerías, ferreterías y pinturas	36	14
12.-	Venta de materiales de construcción	100	50
13.-	Tiendas, tendejón y misceláneas pequeñas	5	2
14.-	Bisutería, regalos, boneterías, avíos para costura, novedades, venta de plásticos	5	2

15.-	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	100	35
16.-	Imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado	9	5
17.-	Hoteles, moteles, villas, posadas, hospedajes sin venta de bebidas alcohólicas	200	100
18.-	Peleterías, compraventa de sintéticos	4	2
19.-	Cibercafé, centro de cómputo y taller de reparación de Computadoras	7	3
20.-	Peluquerías, estéticas unisex y salón de belleza	10	5
21.-	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorios para vehículos, herrería, torno, hojalatería en general, llanteras y vulcanizadoras	37	18
22.-	Tienda de ropa, almacenes, boutique y renta de trajes Pequeños	25	10
23.-	Sastrerías	5	3
24.-	Florerías	10	5
25.-	Funerarias	150	75
26.-	Bancos	600	300
27.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y CD DVD	4	2
28.-	Distribuidora Mayorista de carnes y huevos	50	25
29.-	Carpinterías	5	3
30.-	Bodegas de refrescos	35	15
31.-	Sub-agencia de refrescos y bebidas no alcohólicas	10	4
32.-	Farmacias con consultorios y clínicas, dentistas, análisis clínicos, laboratorio	100	50
33.-	Dulcerías	5	2
34.-	Negocios de telefonía celular	31	14
35.-	Cinemas	100	50
36.-	Distribuidoras de materiales de plomería, eléctricos, iluminación, muebles de baño y ferretería	1000	500
37.-	Escuelas particulares y academias (baile, escuelas de belleza, tae kwon do, inglés, costura)	250	100
38.-	Salas de fiestas	120	60
39.-	Expendios de alimentos balanceados, cereales	25	15
40.-	Gaseras	1,050	500
41.-	Gasolineras	2,892	1,000
42.-	Mudanzas	4	2
43.-	Oficinas de sistema de televisión por cable	80	35
44.-	Centro de foto estudio y grabación	10	5
45.-	Despachos de asesoría	10	5
46.-	Fruterías	10	5

47.-	Agencia de automóviles	400	200
48.-	Lavadero de coches	10	5
49.-	Lavanderías	10	5
50.-	Maquiladoras	1980	1,000
51.-	Súper y minisúper	204	100
52.-	Fábricas de agua purificada y hielo	100	50
53.-	Vidrios y aluminios	29	10
54.-	Carnicería (pequeño)	12	4
55.-	Acuarios	4	2
56.-	Videojuegos	12	4
57.-	Billares	5	2
58.-	Ópticas	14	10
59.-	Relojerías	5	2
60.-	Gimnasio	80	35
61.-	Mueblerías y línea blanca	120	42
62.-	Expendio de refrescos naturales	5	2
63.-	Casas de Empeño	386	150
64.-	Bodegas de Cervezas	150	75
65.-	Granjas Avícolas y porcícolas	400	200
66.-	Franquicias	300	150
67.-	Sistema de Voceo Móvil o Fijo	8	4
68.-	Antenas de Telefonía Convencional o Celular	506	200
69.-	Estacionamientos Públicos	48	24
70.-	Supermercados	500	250
71.-	Financieras	302	150
72.-	Servicio de grúas de arrastre	154	75
73.-	Sistema de Televisión por cable, internet y telefonía	154	75
74.-	Restaurante	30	15
75.-	Servicio de Banquetes	58	29

76.-	Salchichonería y carnes frías	10	6
77.-	Telas y Similares	39	19
78.-	Tienda de deportes	19	5
79.-	Venta de boletos de Transporte	40	21
80.-	Vestidos de Novias y de XV Años	24	7
81.-	Diseño Gráfico, Serigrafía y Rótulos	29	7
82.-	Radiotécnicos	10	5
83.-	Renta de mesas, sillas y alquiladoras fiestas	10	5
84.-	Renta de Equipo de Audio y Video	24	10
85.-	Reparación de Bicicletas	5	2

86.-	Reparación de Calzado	5	2
87.-	Pastelerías	10	5
88.-	Cafeterías, salón de té y barra de licuados	10	5
89.-	Chatarrerías y recicladoras	29	10
90.-	Subasta Ganadera, Asociación Ganadera	145	96
91.-	Centros Comerciales	950	450
92.-	Almacenamiento y Transformación de Maderas	77	29
93.-	Talleres de Mantenimiento de Transformadores	29	14
94.-	Accesorios de celulares	24	10
95.-	Deshuesaderos (vehículo)	48	19
96.-	Venta y distribución de agua purificada	82	24
97.-	Agencia de viajes	58	24
98.-	Agencia de seguros	58	24
99.-	Pronósticos deportivos, juegos y sorteos	82	34
100.-	Artículos religiosos	19	5
101.-	Compra venta de producto agroforestal	58	29
102.-	Medicamentos naturistas, suplementos alimenticios	24	10
103.-	Suplementos alimenticios	24	10
104.-	Esoterismo	193	48
105.-	Bazar de antigüedades	77	39
106.-	Suplementos alimenticios	39	14
107.-	Cerrajería	5	2
108.-	Corsetería	5	2
109.-	Inmobiliaria	77	39

110.-	Estanquillo	5	2
111.-	Expendio de frutas y verduras	10	5
112.-	Fábrica de hielo	100	50
113.-	Jugos naturales	5	2
114.-	Tiendas de Cosméticos	10	5
115.-	Tienda agropecuaria (Fertilizantes)	24	10
116.-	Rellenadoras de agua	24	10
117.-	Alimentos pecuarios	24	14
119.-	Alquiler de viviendas (plataforma)	30	15
120.-	Equipo Marino	77	34
121.-	Sala de fiestas grandes	100	50
122.-	Venta de huevos	10	5
123.-	Clínicas/hospitales	289	58
124.-	Sala de fiestas pequeño y mediano	50	25

125.-	CEDIS Centros de distribución	386	241
126.-	Proveedores de acceso a internet	96	72
127.-	Muebles de medio uso	48	19
128.-	Electrodomésticas de medio uso	29	10
129.-	Desechables	5	2
130.-	Despachos	14	10
131.-	Ortopédicas	66.5	27
132.-	Distribución de maquinaria pesada y renta	145	77
133.-	Siembra cultivo y cosecha de otros cultivos	58	39
134.-	Avicultura e incubadoras	48	24
135.-	Tienda de deportes (equipos deportivos)	19	5
136.-	Maquiladoras de más de 100 empleados	1500	700
137.-	Agencias que ofrecen Tours vía terrestre	10	5
138.-	Casa de cambio	96	29
139.-	Super mercado o tienda departamental	1000	500
140.-	Servicio de bienestar corporal (temazcal, masajes (spa) y Yoga	59	28
141.-	Servicio de internet en comisarias	39	10
142.-	Parque solar o Eólico	2500	1000

El cobro del uso comercial está a sujeto únicamente al cobro por el inicio de actividad o por cambio de actividad. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 13.- El cobro de los derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia, y se estará al cálculo que resulte de aplicar la siguiente tabla:

Tipo de anuncios:	Temporales de 1 hasta 70 Días	Permanentes de 71 días y hasta 1 año
I. Colgantes	\$ 80.00 por m2.	\$ 120.00 por m2.
II. En azoteas	\$ 80.00 por m2.	\$ 200.00 por m2.
III. En estructuras fijadas al piso	\$ 80.00 por m2.	\$ 200.00 por m2.
IV. Rotulados o fijados en muros	\$ 60.00 por m2.	\$ 110.00 por m2.
V. Anuncios luminosos y digitales	\$ 160.00 por m2	\$ 230.00 por m2

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa entre el 50% y el 75% del valor del permiso concedido.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Expedición de Licencias de Construcción:

	Predio doméstico (Por m2.)	Predio comercial (Por m2.)
a) Por licencia de remodelación	\$ 17.00	\$ 22.00
b) Por licencia de demolición	\$ 14.00	\$ 20.00
c) Por licencia de construcción, que requiere factibilidad de uso de suelo	\$ 27.00	\$ 47.00
d) Renovación y actualización de la licencia de: construcción y uso del suelo.	Cuota equivalente al 50% de los derechos otorgados en licencia Inicial	

II.- Expedición de licencias para ruptura de banquetas, empedrado o banquetas o pavimento:

a) Banquetas	\$ 115.00 por m2.
b) Pavimentación doble riego	\$ 210.00 por m2.
c) Pavimentación concreto asfáltico en caliente	\$ 270.00 por m2.
d) Pavimentación de asfalto	\$ 270.00 por m2.
e) Calles blancas	\$ 80.00 por m2.

III.- Expedición de otro tipo de permisos:

a) Construcción de albercas	\$ 10.00 por m3 de capacidad
b) Construcción de pozos	\$ 20.00 por metro lineal
c) Construcción de fosa séptica	10 por m3 de capacidad
d) Construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 15.00 por metro lineal

IV.- Expedición de permisos de construcción:

a) Tipo A Clase 1	\$ 15.00 por m2.
--------------------------	------------------

b) Tipo A Clase 2	\$ 18.00 por m2.
c) Tipo A Clase 3	\$ 20.00 por m2.
d) Tipo A Clase 4	\$ 22.00 por m2.
e) Tipo B Clase 1	\$ 5.00 por m2.
f) Tipo B Clase 2, 3 o 4	\$ 6.00 por m2.

V.- Expedición de permiso por servicio de obra:

a) Tipo A Clase 1	\$ 2.50 por m2.
b) Tipo A Clase 2	\$ 3.50 por m2.
c) Tipo A Clase 3	\$ 3.50 por m2.
d) Tipo A Clase 4	\$ 3.50 por m2.
e) Tipo B Clase 1	\$ 1.00 por m2.
f) Tipo B Clase 2	\$ 2.00 por m2.
g) Tipo B Clase 3	\$ 2.00 por m2.
h) Tipo B Clase 4	\$ 2.00 por m2.

VI.- Expedición de constancia de unión o división de inmuebles:

a) Constancia de División o Lotificación de predios	\$ 50.00 por m2., por lote resultante
b) Constancia de unión de predios	\$ 40.00 por m2., por lote a unir

Para efectos de determinar los derechos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, se establece la siguiente:

Clasificación de Construcciones y Tipos de construcciones:

Construcción Tipo A: Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado ocualquier otro especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B: Es aquella construcción estructurada de madera, cartón, paja, lámina deasbesto o láminas de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser:

Clase 1.- con construcción hasta de 60.00 m2.

Clase 2.- con construcción de 61.00 hasta 120.00 m2.

Clase 3.- con construcción de 121 hasta 240.00 m2.

Clase 4.- con construcción de 241.00 m2., en adelante

Construcción zona C.- Es aquella construcción que se encuentra en zona de reserva y/o conservación y requiere factibilidad de uso de suelo o materia de impacto ambiental. Y se aplicará en la construcción Tipo A, Tipo B y clasificación de acuerdo a los metros de construcción

b) Expedición de permisos de construcción:

a) Zona C Tipo A Clase 1	\$ 35.00 por m2.
b) Zona C Tipo A Clase 2	\$ 37.00 por m2.
c) Zona C Tipo A Clase 3	\$ 39.00 por m2.
d) Zona C Tipo A Clase 4	\$ 42.00 por m2.
e) Zona C Tipo B Clase 1	\$ 15.00 por m2.
f) Zona C Tipo B Clase 2, 3 o 4	\$ 20.00 por m2.

Expedición de permiso por servicio de obra:

a) Zona C Tipo A Clase 1	\$ 2.50 por m2.
b) Zona C Tipo A Clase 2	\$ 3.50 por m2.
c) Zona C Tipo A Clase 3	\$ 3.50 por m2.
d) Zona C Tipo A Clase 4	\$ 3.50 por m2.
e) Zona C Tipo B Clase 1	\$ 1.00 por m2.
f) Zona C Tipo B Clase 2	\$ 2.00 por m2.
g) Zona C Tipo B Clase 3	\$ 2.00 por m2.
h) zona C Tipo B Clase 4	\$ 2.00 por m2.

Sección Tercera

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Protección y Vialidad

Artículo 15.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Protección y Vialidad, se realizará con base en las siguientes tarifas:

CONCEPTO DE COBRO	CANTIDAD A COBRAR
I. Expedición de cartas de buena conducta	\$ 30 .00
II. Constancia de vehículos en buen Estado	\$ 220.00
III. Permiso provisional para transitar sin placas y sin tarjetas de Circulación hasta por 24 horas. (Solo dentro del Municipio)	\$ 300.00
IV. Servicio de traslado con grúa de vehículo.	\$ 3,000.00

V. Servicio de seguridad a eventos particulares.	\$ 465.00 cada Agente por jornada de 8 horas
VI. Servicio de vigilancia a empresas o Instituciones.	\$ 10,000.00 mensual por Agente en jornadas de 12 horas
VII. Por estancia en el corralón municipal:	DÍA
1.- Motocicleta	\$ 20.00
2.- Automóvil	\$ 25.00
3.- Camioneta por día	\$ 30.00
4.- Vehículo mayor de tres toneladas a mayor	\$ 50.00
VIII. Permiso para remolcar vehículos dentro del Municipio	\$ 250.00
IX. Permiso de Carga y descarga dentro de la ciudad (Vehículos mayores a 3 Toneladas) por maniobra	\$ 220.00
X. Permiso de Carga y descarga dentro de la ciudad (Vehículos Mayores a 5 Toneladas) por maniobra	\$ 270.00

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados, Constancias Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 16.- Por el cobro de derechos por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por copia certificada:	\$ 3.00 por hoja
II.- Por forma de uso de suelo:	
a) Para fraccionamiento de hasta 10,000.00 m ²	\$ 4,500.00
b) Para fraccionamiento de 10,000.01 hasta 50,000.00 m ² .	\$ 8,600.00
c) Para fraccionamiento de 50,000.01 hasta 200,000.00 m ² .	\$ 12,800.00
d) Para fraccionamiento de 200,000.01 m ² , en adelante	\$ 16,500.00
III.- Para forma de uso de suelo y carta de congruencia en general.	
a) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta 50 m ²	\$ 400.00
b) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 hasta de 100 m ²	\$ 1,000.00
c) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01 hasta de 500 m ²	\$ 2,000.00
d) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000 m ²	\$ 4,000.00
e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 5,000.01 m ² ., en adelante	\$ 8,000.00

IV.- Para Formas de Factibilidad de Uso de Suelo:		
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado		\$1,000.00
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar		\$1,500.00
c) Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas		\$1,500.00
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo		\$ 800.00
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento		\$ 600.00
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (por aparato, caseta o unidad)		\$ 6.00
g) Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad por ml.		\$ 1.50
h) Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)		\$ 35,000.00
i) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio		\$10, 500.00
V.- Por otras constancias, copias y formas oficiales expedidas por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano:		
a) Por terminación de obra		
Clase 1	hasta 40 m2	\$ 4.25 por m2
Clase 2	40 m2 hasta 120 m2	\$ 5.00 por m2
Clase 3	120 m2 hasta 240m2	\$ 5.75 por m2
Clase 4	240 m2	\$ 6.50 por m2
VI.- Por certificación de planos		\$ 500.00 m2. por Plano
VII.- Por constancia de régimen en condominio		\$ 16,500.00
VIII.- Por impresión de planos diversos: (blanco y negro) Carta		\$30.00
Doble		\$52.00
cartaOficio		\$38.00
90cms.por 60cms.		\$90.00
IX.- Por impresión de planos diversos: (color)		
Carta		\$38.00
Doble carta		\$69.00
Oficio		\$52.00
90 cm. Por 60 cm		\$129.00
X.- Por constancia de alineamiento		\$ 16.00 por metrolineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.

XI.- Por constancia para obras de urbanización	\$ 1.00 por m2.de vía pública
XII.- Por revisión previa de proyecto arquitectónico	\$150.00
XIII.- Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que no exceda de 10,000 veces la UMA	\$2,000.00
XIV.- Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que exceda de 10,000 veces la UMA	\$3,000.00
XV.- Por recepción de fosa séptica en viviendas con fines de lucro en edificios comerciales e industriales	\$ 750.00 por fosa (a partir de 2ª. visita cuando la primera no haya sido aprobada)

Asimismo, se cobrará derechos por la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, con base en las siguientes tarifas:

I. Por forma del Registro Municipal de Contribuyente	\$ 120.00 personas físicas y morales y \$ 500 para constructores
II. Por forma de registro de fierros de ganado	\$ 780.00
III. Por cada certificado, constancia y formas oficiales	\$ 30.00
IV. Por certificado de no adeudo de contribuciones	\$ 30.00
V. Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 30.00
VI. Por copia simple de documento oficiales	\$ 3.00
VII. Por copia certificada de documentos oficiales	\$ 3.00
VIII. Por fotografías	\$ 15.00

Sección quinta Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por matanza, por cabeza de ganado local	Importe en Pesos
a) Vacuno	\$ 150.00
b) CANAL	\$ 150.00
c) POSTEADO	\$ 150.00
d) Equino	\$ 150.00
e) Porcino	\$ 150.00

f) Caprino	\$ 150.00
------------	-----------

II.- Por matanza, por cabeza de ganado Foráneo	Importe en Pesos
a) Vacuno	\$ 220.00
b) Equino	\$ 220.00
c) Porcino	\$ 220.00
d) Caprino	\$ 220.00

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 18.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de: cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general:

- a) Copia tamaño carta.....\$ 60.00
- b) Copia tamaño oficio.....\$ 100.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.

- a) Copia tamaño carta.....\$ 150.00
- a) Copia tamaño oficio.....\$ 200.00

III.- Por expedición de:

- a) Cédulas catastrales.....\$250.00
- b) Cédulas Catastrales por traslación de dominio \$150.00
- c) Derecho para la emisión de oficios de Divisiones y/o unión (por cada parte) \$ 250.00
- d) Derecho para la emisión de oficios de rectificación de medidas: \$300.00
- e) Derecho por asignación de nomenclatura: \$300.00
- f) Expedición o actualización de oficios: unión de predios, división de predios, rectificación de medidas, urbanización, cambio o asignación de nomenclatura, número oficial \$ 300.00
- g) Calificación y validación de planos:.....\$300.00
- h) Por elaboración de planos a escala.....\$ 3000.0
- i) Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios \$ 800.00
- j) Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios fuera de la cabecera municipal: Hasta 50 km de ida y vuelta:.....\$ 800.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 19.- El cobro de derechos por el servicio público de mercados se calculará con base en las siguientes tarifas:

	Importes Mensuales \$
I.- Pisos exteriores a la intemperie	\$ 540.00
II.- Mesas interior y exterior de verduras, piso techado anexo a taxis, discos compactos	\$ 140.00
III.- Mesas para carne	\$ 110.00
IV.- Cortinas, área de comedor y los locales exteriores cerrados	\$ 200.00
V.- Baños públicos por persona	\$ 5.00
Por uso del cuarto frío municipal:	
	Importes por Mes \$
I.- Carnes:	\$ 250.00
II.- Verduras	\$ 250.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 20.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Limpia de terrenos	Cuota
a) Terrenos baldíos:	\$ 10.00 por m2.
b) Por recolección de ramas y producto de poda y deshierbo	\$ 500 por viaje

RECOLECCIÓN DE BASURA					
CLASIFICACIÓN DE BASURA	BOLSAS DE 120 X 90 CM	DÍAS DE RECOJA	FARMACIAS, FARMACENES, BANCOS, VIDRIOS Y ALUMINIOS. COMERCIOS		PAGO MENSUAL
	DE BASURA				
DOMÉSTICA	1 a 2	2 DÍAS X SEMANA	CASA HABITACIÓN		\$60
COMERCIAL 1	2 a 4	2 DÍAS X SEMANA	TIENDA DE ABARROTES, OPTICAS, COCINAS PEQUENAS, ZAPATERÍAS, OFICINAS PEQUENAS, FOTOGRAFÍAS, PERFUMERÍAS, NOVEDADES DE REGALOS, ESCUELA DE BELLEZA, ESTÉTICAS, CIBER, VENTA DE MARISCOS, RENTA DE SILLAS, LAVADEROS, EXPENDIOS, CARNICERÍA PEQUEÑA, SALA DE FIESTAS PEQUEÑA RELLENADORAS DE AGUA, ACCESORIOS DE CELULARES, LAVANDERÍAS PEQUEÑAS.		\$200

COMERCIAL 2	3 a 6	2 DÍAS POR SEMANA	ALMACENES, FARMACIAS, BANCOS, VIDRIOS Y ALUMINIOS. MINISÚPER TIENDAS MEDIANAS, LICORERÍA, PANADERÍAS CHICAS, TORTILLERÍA PEQUEÑAS, FINANCIERAS, DENTISTAS FERRETERÍAS, MUEBLERÍA, CONSULTORIO MÉDICO, VENTA DE CELULARES, PLANTAS DE AGUA, PRODUCTOS DEL CAMPO/ALIMENTOS, HOTELES, MOTELES Y DEPARTAMENTOS DE HASTA 6 HABITACIONES	\$ 600
-------------	-------	-------------------------	---	--------

COMERCIAL 3	4 a 8	2 DÍAS POR SEMANA	RECICLADORAS, TERMINAL DE AUTOBUSES Y TAXIS, GASOLINERAS, CANTINAS, RESTAURANTES FRANQUICIAS POR EJEMPLO (OXXO, FARMACIAS GUADALAJARA, MAXICARNE, DUNOSUSA, SUPER WILLIS, ACERO OFERTAS) CENTRAL DE ABASTO,	\$1,800
-------------	-------	-------------------------	---	---------

COMERCIAL 4	7 a 10	6 DÍAS POR SEMANA	SUPERMERCADOS (POR EJEMPLO: SUPER AKI, AURRERA, SORIANA, CEDIS (POR EJEMPLO: COCA COLA, PEPSI COLA, SUPERIOR, TIENDAS COMERCIALES Y DEPARTAMENTALES (POR EJEMPLO, ELEKTRA, COPPEL MAQUILADORAS EN GENERAL	\$10,000	\$10,000
ESCUELAS PRIVADAS	3 a 5	2 DÍAS POR SEMANA	ESCUELAS PRIVADAS (POR EJEMPLO, INSTITUTO DE ESTUDIO SUPERIORES DE MOTUL, MI PEQUEÑO MUNDO, ESTANCIAS INFANTILES PRIVADAS	\$1000	\$1000

En el caso de las escuelas se permitirá otorgar descuentos de hasta el 50% a solicitud expresa de la escuela siempre y cuando desarrollen en el año programas de educación ambiental y de separación de la basura.

El derecho por limpieza de áreas donde se realicen espectáculos o diversiones públicas será de \$ 1000.00, por evento.

Sección Novena

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 21.- Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	\$ 830.00
II.- Por exhumación	\$ 350.00
III.- Por construcción y/o remodelación de lápidas, nichos y figuras	\$110.00 por M2
IV.- Por inhumación en todas las comisarias	\$230.00
V.- Por exhumación en todas las comisarias	\$60.00
VI.- por renta de bóvedas del H. Ayuntamiento por un periodo de 2 años	\$ 1,575.00
VII.- Por empadronamiento	\$ 109.00
VIII.- Por uso de Fosa Común	\$ 218.00
IX.-Por cambio de concesionario	\$ 600.00
X.-Por uso de fosa común en comisarias	\$ 110.00
XI.-Por inhumación en comisarias	\$ 218.00
XII.-Por Exhumación en comisarias	\$ 60.00
XIII.- Por derecho de mantenimiento de áreas comunes por concesión a perpetuidad se pagará anualmente por fosa.	\$ 300.00

XIV.- En el panteón de la cabecera municipal, se pagarán derechos por:

a) Venta de fosa (concesión a perpetuidad) 240 x 120 cm	\$ 14,000.00
b) Venta terreno a perpetuidad 100 x 100 cm	\$ 5,500.00
b) Renta de fosa por los primeros 2 años.	\$ 3,000.00
c) Renta de fosa por año adicional posterior al periodo 2 años	\$ 1,500.00
d) Venta de osario, (concesión a perpetuidad).	\$ 1,000.00
e) Regularización de certificados de propiedad en cementerio antiguo	\$ 1,500.00

Sección Décima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 22.- El derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán.

Sección Décima primera Por los Servicios de Agua Potable

Artículo 23.- El cobro de derechos por los servicios de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Consumo doméstico:

De 0 a 10 m³ de consumo mensual doméstico) \$ 50.00 (consumo mínimo doméstico)

II.- Consumo comercios en pequeño

De 0 a 20 M³ de consumo mensual \$ 90.00 (mínimo comercial)

Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas con 1 repartidor. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra - venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, Periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonería. Acuarios, Chatarrería, Gimnasio básico, Paletas caseras, Paleterías grandes, Billares, Relojería, Taller de reparación de celulares, Serigrafía, Gimnasios. Despachos Tienda de Abarrotos, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura, Cocina económica de 2 a 3 repartidores, Estacionamiento de 1 a 500 m², Estética mediana, Fábrica de paletas semi industrial. Lavadero de vehículos, Miscelánea pequeña, Mudanzas, Fletes, Novedades, Peluquerías, Pizzería básica con repartidor, Santería y derivados, Taquerías grandes, Tiendas desechables y Voceo publicitario

III.- Consumo comercios grandes

De 0 a 30 M3 de consumo mensual \$ 500.00 (mínimo comercial)

Oxxo, Gasolineras, Gaseras, Tiendas departamentales, Supermercados, Distribuidores mayoristas decarnes

IV.- Consumo Industrial:

De 0 a 50 m3., de consumo mensual \$ 2,000.00 (consumo

mínimo industrial)Maquiladoras, Fabricas de hielo

En las comisarías del Municipio se aplicarán los siguientes valores para consumo doméstico:

	Cuota mínima
1.- Consumo en todas las comisarías a excepción de UCI y KINI	\$ 15.00
2.- Consumo en UCI y KINI	\$ 30.00

En los cobros que se realicen por recibos de agua de consumo doméstico, se podrá realizar un descuento del 20% sobre el importe total del recibo, esta facilidad solo se otorgará si el usuario paga hasta la fecha límite registrada en su recibo y se encuentra al corriente en sus pagos.

V.- Instalación de toma nueva y medidores

a) Doméstica, toma corta de hasta 10 m.l.	\$ 2,500.00
b) Doméstica, toma larga de más de 10 m.l.	De \$ 2,500.00 A 2,950.00
c) Comercial	\$ 3,000.00
d) Industrial	\$ 4,000.00
e) Reposición de medidores	\$ 5,000.00

VI.- Surtido de Agua

a) A domicilio en pipa \$ 500.00 x m3 más flete

VII.- Derechos por interconexión de red nueva que beneficié a unidades habitacionales de más de 3predios:

Valor del predio en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		Tipo de vivienda	Derechos netos por Predio
Mínimo	Máximo		
0	126	I-A	\$ 3,415.00
126.1	170	II-A	\$ 3,870.00
170.1	230	II-B	\$ 4,095.00
230.1	280	II-C	\$ 4,550.00
280.1	340	II-D	\$ 6,202.00
340.1	420	III-A	\$ 7,248.00
420.1	610	III-B	\$ 8,460.00
610.1	790	III-C	\$ 9,355.00
790.1	1000	IV-A	\$ 10,522.00
1000.1	1300	IV-B	\$ 11,688.00
1300.1	En adelante	V-A	\$ 13,514.00

La clasificación de las viviendas establecida en la tabla que antecede obedecerá al siguiente criterio:

- I. Base vivienda económica del INFONAVIT
- II. Vivienda económica
- III. Vivienda media
- IV. Vivienda alta
- V. Vivienda residencial

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios de Protección Civil Municipal

Artículo 24.- El cobro de derechos por los servicios de Protección Civil que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

Número	Concepto	Servicio	Costo
1	Poda y limpieza de árboles en predios particulares.	Servicio de poda y limpieza de ramas y raíces de árboles en predios particulares, previa inspección y determinación de riesgo.	DE 4 A 12 UMAS
2	Inspección de Circos	Verificaciones de anclajes, estructuras, personal, señalización, salidas de emergencia y demás pertinentes.	DE 2 A 8 UMAS

3	Inspección de bailes	Verificaciones de estructuras, cablería y toma eléctrica, capacidad del aforo, tarimas y escenarios y demás pertinentes.	DE 5 A 10 UMAS
4	Inspección de ferias	Verificaciones de capacidad, tipo de puesto, estructura, manejo de gas y demás pertinentes.	2 UMAS POR ESPACIO O LOCAL
5	Inspección de plazas de toros, cosos taurinos, ruedos y tablados.	Inspección y verificación de estructuras, anclajes, amarres, pocetas, tamaños, capacidad, manejo de pirotecnia y demás pertinentes.	DE 4 A 8 UMAS
6	Inspección de venta y quemade pirotecnia	Inspección y verificación de espacios, permisos, medidas de seguridad, acompañamiento y demás pertinentes.	2 UMAS POR DÍA. 20 UMAS POR PUESTO DE VENTA.
7	Inspección de obras de construcción y/o remodelación y locales comerciales.	Determinación de riesgo y seguridad física para establecimientos.	DE 5 A 11 UMAS
8	Inspección de lugares de concentración masiva de personas (cines, restaurantes y demás donde se reúnan más de 20 personas	Inspección y verificación de capacidad, manejo de gas, tomas de luz, salidas de emergencia, señalética y demás pertinentes	DE 2 A 4 UMAS
9	Inspección de plazas comerciales (por local y áreas comunes)	Inspección y verificación de capacidad, manejo de gas, tomas de luz, salidas de emergencia, señalética y demás pertinentes.	DE 2 A 4 UMAS
10.-	Emisión de constancias de programas internos de protección civil	Recepción de programas, visitas, observaciones, secuencia lógica, simulacros, unidad interna de protección civil y procedencia, y demás pertinentes.	60 UMAS

La emisión de la constancia relativa a la determinación de riesgo mencionada en el numeral 7 de la tabla anterior, será requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento que otorgue el ayuntamiento para la apertura de negocios de cualquier tipo, así como su renovación en años impares

Sección Décima Tercera Derechos por

Saneamiento Ambiental

Artículo 25- El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 30% de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el

que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro, o al momento de la salida si el pago es después de prestado el servicio.

Sección Décima Cuarta

Por los servicios que proporciona el Cenote Sambulá.

Artículo 26.- Los servicios que se proporcionan en el Cenote Sambulá, inmueble perteneciente al patrimonio municipal, se causarán conforme a las siguientes tarifas y se pagarán en la ventanilla habilitada por la tesorería municipal, instalada para tal efecto en el acceso del mismo inmueble, de acuerdo con lo siguiente tabla e incluye chalecos salvavidas.

I.- Acceso visitantes vecinos del municipio	\$ 40.00
II.- Acceso visitantes nacionales y extranjeros	\$ 70.00

CAPÍTULO IV


Contribuciones Especiales

Artículo 27.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de MOTUL, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento en su uso distinto a la prestación de un servicio público.



El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles
- II. Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por el uso de piso en la vía pública o en inmuebles destinados a un servicio público, como el mercado, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.


Por utilización de baños propiedad del Municipio se cobrará \$ 5.0 por cada uso.

Artículo 29.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales, se estará a lo sujeto en los reglamentos municipales en la materia.

Artículo 30.- Por el uso de piso en la vía pública se estará a lo siguiente, previa autorización del H. Ayuntamiento:

- I. Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de \$ 500.00 a la fecha del pago, por mes de ocupación.
- II. Las personas que utilicen las vías públicas, plazas o parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos de uno a tres días, pagarán \$ 900.00 a la fecha del pago, por día por metro cuadrado de ocupación. A partir del cuarto día la tarifa se elevará a \$ 1000.00 por día por metro cuadrado de ocupación.

Artículo 31.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.



Artículo 32.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

Artículo 33.- Por los servicios de derecho privado que presta la dirección de Salud Municipal se cobrarán las siguientes tarifas:

I. Por consulta médica otorgada a población abierta \$ 50.00. En este caso el director y/o el Presidente Municipal, podrán autorizar descuentos y exenciones si las condiciones socioeconómicas del paciente lo ameritan.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 34.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de MOTUL, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones nopagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de MOTUL, Yucatán, serán sancionadas:

a) con multa de 1 a 5 UMAS vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en los incisos a), c), d) y e) del artículo 152 de esta ley.

En el caso del inciso d) cuando la licencia de funcionamiento se trate de establecimientos con venta y expendio de bebidas alcohólicas la multa será la establecida en el artículo 118 fracción II de la presente Ley.

b) Serán sancionadas con multas de 1 a 10 UMAS vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción, contenidas en el inciso f) del artículo 152 de esta ley.

c) Serán sancionadas con multas de 1 a 50 UMAS vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción, contenida en los incisos b) y h) del artículo 152 de esta ley.

- d) Serán sancionadas con multas de 1 a 15 UMAS vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción, contenidas en el inciso g) del artículo 152 de esta ley.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo vigente de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

II.- Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Sanciones pecuniarias.

I.- La dirección, en los términos de este artículo sancionará con multas a los propietarios y a los responsables de obra por las infracciones comprobadas en las visitas de inspección, las que se deberán cubrir en la caja receptora de la tesorería municipal. La imposición del cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hubieren dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la autoridad en los casos previsto en este reglamento.

II.- La dirección, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones

personales del infractor, así como la gravedad de la infracción cometida y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se hubiere cometido.

III.- Se sancionará al responsable de obra y/o al propietario con una multa de 10 a 1,500 UMA:

- 1.- Cuando en cualquier obra o instalación en proceso no muestre a solicitud del inspector de obra, los planos autorizados y la licencia de construcción correspondiente.
- 2.- Cuando se invada con materiales, ocupe o se use la vía pública o cuando se hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones.
- 3.- Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores de obra de la dirección, señaladas en el reglamento.
- 4.- Cuando se realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.
- 5.- Cuando se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios
- 6.- Cuando no se de aviso de la terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias de Construcción correspondiente.
- 7.- Cuando en la ejecución de una obra se violen las disposiciones establecidas por este reglamento
- 8.- Cuando no se observen las disposiciones contenidas en este reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

IV.- Se sancionará a los propietarios y/o responsables de obra con multa de triple del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se esté realizando obras o instalaciones sin haberse obtenido previamente la licencia de construcción respectiva de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- 2.- Cuando en la construcción o demolición de obras o para llevar a cabo excavaciones, se usen explosivos sin contar con el certificado de seguridad correspondiente
- 3.- Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pudiera causarle daño

V.- Se sancionará al responsable de obra y/o al propietario, como se señalen en los siguientes casos: 1.- Con multa de 10 a 400 UMA, cuando:

1. Una obra, excediendo de las tolerancias previstas en este reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado
2. En un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones afectaciones o usos autorizados señalados en la licencia de construcción y constancia de alineamiento oficial.

VI.- Los propietarios, los responsables de obra y/o los dependientes de estos, incurran en violaciones a las disposiciones de este reglamento, fuera de los casos señalados en este artículo, se le sancionará con multas de 20 a 1,200 pesos.

VII.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiere sido impuesta. Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiere sido sancionado con anterioridad durante el término de un año.

VIII.- A quien se oponga o impida el cumplimiento de las órdenes expedidas por la dirección se le sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas

IX.- La dirección podrá revocar toda autorización, licencia o constancia, cuando:

1. Se hayan dictado con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error
2. Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición.

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 35.- El Municipio de MOTUL, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 36.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o

aportaciones, y los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de MOTUL.

Para la obtención y recepción de los ingresos a que hace referencia el presente artículo, deberá cumplirse con las disposiciones de Ley correspondientes en cada caso.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Ingresos a Recibir

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de MOTUL calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2025, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	
I. Impuesto sobre los Ingresos	\$ 66,000.00
II. Impuestos sobre Patrimonio	\$ 2'026,257.00
III. Impuesto sobre la Producción, consumo y la adquisición	\$ 4'242,338.00
IV. Otros impuestos	\$ 0.00
Total de Impuestos	\$ 6'334,595.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de MOTUL calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2025, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
I.- Por el Uso de Locales o Piso de Mercado, Espacio	\$ 109,000.00
II.- Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 4,534,506.00
III.- Servicios de Alumbrado Público	\$ 5,496,000.00
IV.- Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición	\$ 1,680,000.00
Derechos por prestación de Servicios	
I.- Servicios de Mercados y central de Abasto	\$ 420,000.00
II.- Servicios de Panteones Municipales	\$ 106,069.00
III.- Servicios de Rastro Municipal	\$ 127,080.00

IV.- Servicios de Seguridad Pública	\$ 180,000.00
V.- Servicios de Catastro	\$ 1,257,589.00
VI. - Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 3,047,238.90
VII.- Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas	\$ 00.00
Otros Derechos	
I.- Expedición de Certificados, Constancias, Copias, fotografías	\$ 93,600.00
II.- Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información	\$ 1,000.00
III. - Otros Derechos	\$ 0.00
Accesorios	
I. Accesorios de Derechos	\$ 0,000.00
Total de Derechos:	\$ 17'052,082.90

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de MOTUL calcula recaudar durante el EjercicioFiscal 2025, en concepto de Contribuciones Especiales, son los siguientes:

I. Contribuciones por mejoras	\$ 18,855.00
II. Contribuciones por servicios	\$ 0.00
Tota Contribuciones de Mejoras	\$ 18,855.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de MOTUL calcula recibir durante el EjercicioFiscal 2025, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	
I.- Productos Derivados del uso y Aprovechamiento Por inversiones financieras	\$ 870.00
II.- Otros Productos que generan ingresos Corriente Otros productos	\$ 0,00.00
Total de Productos:	\$ 870.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de MOTUL calcula recibir durante el EjercicioFiscal 2025, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	
Aprovechamiento de tipo corriente	
I.- Convenios con la Federación y el Estado	\$ 0.00
II.- Infracciones por faltas Administrativas	\$ 0.00
III.- Sanciones por Faltas al Reglamento de Tránsito	\$ 20,000.00
IV.- Donativos	\$ 0.00
V.- Aprovechamientos de Feria Anual	\$ 4,000,000.00
VI.- Otros aprovechamientos	\$ 0.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 4'020,000.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de MOTUL calcula recibir durante el EjercicioFiscal 2025, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	
Participaciones federales y estatales	\$ 66,907,912.00
Total de Participaciones:	\$ 66,907,912.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de MOTUL calcula percibir durante el EjercicioFiscal 2025, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	
I. Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 34'128,500.00
II. Rendimientos financieros de infraestructura	\$ 0.00
III. Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 37'231,860.00
Total de Aportaciones:	\$ 71'360,360.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de MOTUL calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2025, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

I. Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
II. Convenios Provenientes de la Federación o del Estado: Tu casa, Rescate de Espacios Públicos, Fortasegotros	\$ 10,000,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 10,000,000.00

El total de INGRESOS que el Honorable Ayuntamiento de MOTUL, Yucatán, calcula recibir en el Ejercicio Fiscal 2025, ascenderá a la cantidad de: **\$ 175'694,674.90**

Transitorio:

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Transitorios

Artículo primero. Este decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo tercero. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo cuarto. Los derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información a que se refieren las leyes de ingresos municipales, de ninguna manera condiciona la entrega de la información que se solicite en la Unidad Administrativa, ya que las cuotas a que se hacen referencia se refieren al costo del insumo para poder hacer entrega de la información.



Acto seguido, la secretaria Municipal sometió a su votación el proyecto, quedando este aprobado por numero de 9 votos de los regidores presentes.

ACUERDO 01-08-ORD-2024. – se aprueba por mayoría de votos, el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

TRANSITORIO: Turnese al Honorable Congreso del Estado de Yucatán, para sus efectos.

En el **sexto punto del orden del día**, el presidente municipal en uso de la voz, refirió: compañeros regidores como parte de las obligaciones que tenemos como Ayuntamiento es garantizar que la ciudadanía cuente con las herramientas e información necesaria para participar en los asuntos públicos, es por ello que, cumpliendo con la Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular en el estado de Yucatán, se presenta el CATALOGO PRELIMINAR DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACTOS GUBERNAMENTALES TRASCEDENTALES 2025, esto de acuerdo al oficio enviado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, las cuales se enumeran a continuación:

- construcción de concha acústica en la localidad y municipio de Motul, Yucatán.
- rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico en las calles del centro histórico
- construcción de pavimentación asfáltica en diversas calles de las comisarias del municipio de Motul, Yucatán.
- construcción de pavimentación asfáltica en diversas calles del municipio de Motul, Yucatán.
- rehabilitación y equipamiento del espacio público denominado cenote sambulá, en el municipio de Motul, Yucatán.
- rehabilitación y equipamiento de centro de desarrollo comunitario denominado casa de la cultura, en el municipio de Motul, Yucatán.
- construcción infraestructura ciclista en la avenida entrada a Mérida-Motul en la localidad y municipio de Motul, Yucatán.
- ampliación y rehabilitación del espacio público multideportivo denominado: unidad deportiva rogelio en la localidad y municipio de Motul, Yucatán.
- ampliación, construcción y rehabilitación del espacio público multideportivo denominado: unidad deportiva Felipe carrillo puerto en la localidad y municipio de Motul, Yucatán.
- Mejoramiento del sistema de recolección de basura Municipal

Acto seguido, la Secretaria Municipal sometió a su votación la propuesta realizada por el Presidente Municipal, quedando este aprobado por 11 votos de los regidores presentes.

ACUERDO 02-08-ORD-2024. – se aprueba por unanimidad de votos la propuesta hecha por el alcalde sobre el catálogo preliminar de políticas públicas y actos gubernamentales del Municipio de Motul para el ejercicio 2025.

En el **séptimo punto del orden del día en asuntos generales**...la secretaria municipal Lic. Mayra Yaneli Kuk Jaramillo, le otorga el uso de la voz al Presidente Municipal Lic. Lucio Alberto Estrella Canul, quien hace las manifestaciones siguientes:


Para los mexicanos que estén en edad de prestar su SERVICIO MILITAR NACIONAL y obtener la cartilla de identidad del servicio militar, se requiere contar con una Junta Municipal de Reclutamiento del Honorable Ayuntamiento de Motul administración 2024-2027 para lo cual se propone al Ciudadano DAVID ALEJANDRO POOL CHUC para ser el operador de dicho trámite y el vínculo con la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por lo que la Secretaria Municipal sometió a su votación la propuesta realizada por el Presidente Municipal, quedando este aprobado por once votos de los regidores presentes.

ACUERDO 03-08-ORD-2024. – se aprueba por unanimidad de votos la propuesta para nombrar al Ciudadano David Alejandro Pool Chuc como operador y enlace de la Junta Municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento de Motul 2024-2027.

Continuando con el uso de la voz el Presidente Municipal Lic. Lucio Alberto Estrella Canul, somete a consideración del Honorable Cabildo, el análisis y en su caso la aprobación o no, del requerimiento hecho por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, dentro del expediente marcado con número 347/2021, relativo al Juicio Contencioso Administrativo promovido por el C. Tomás Martínez Domínguez, en contra del Ayuntamiento de Motul, Yucatán y la Dirección de seguridad Pública y vialidad del Ayuntamiento, de Motul, Yucatán, respecto del pago por la cantidad de \$ \$ 296,027.24 son: (doscientos noventa y seis mil veintisiete pesos 24/100 M.N), hasta el día veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, según acuerdo del día veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, en el cual se requiere al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Motul, Yucatán, para que acredite el cumplimiento de la sentencia del juicio de fecha 05 de Octubre del año 2022, firmada el 03 de enero del año 2023, tanto en lo económico, esto es la cantidad que asciende a \$ 296,027.24 son: (doscientos noventa y seis mil veintisiete pesos 24/100 M.N), hasta el 25 de Octubre del año 2024, Por lo que en el uso de la voz el propio Presidente Municipal expone al cabildo:

De cubrir dicho monto en una sola exhibición, se afectaría gravemente el progreso del Municipio, afectando el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas previamente aprobados, y afecta el eficaz y oportuno cumplimiento de las atribuciones de los ejecutores del gasto público estatal. En la actualidad no hay los recursos económicos para cubrir dicho pago, en una sola exhibición, por lo antes expuesto y en estricto acatamiento a la LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, en su artículo 69 que a la letra dice: *“Artículo 69.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, así como las Dependencias y Entidades, de conformidad con las disposiciones aplicables, tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes y, en su caso, sus accesorios, así como las obligaciones y pasivos contingentes o ineludibles que deriven de resoluciones definitivas emitidas por*



autoridades competentes, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables.


Las adecuaciones presupuestales que, en su caso, sean necesarias para el pago de los conceptos mencionados, no deberán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados, ni afectar el eficaz y oportuno cumplimiento de las atribuciones de los ejecutores del gasto público estatal. Las Dependencias y Entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones y pasivos contingentes o ineludibles conforme a lo previsto en este artículo, incluyendo los que se hubieren generado con anterioridad a este ejercicio, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento. Éste deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución en relación con la resolución que se hubiese emitido. Ello, con la finalidad de cubrir las obligaciones y pasivos contingentes o ineludibles hasta por un monto que no afecte las metas y programas propios o el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, sin perjuicio de que el resto de la obligación deba pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa para lo cual deberán contar con el visto bueno de la Consejería Jurídica y la autorización presupuestal por la Secretaría. Los Poderes y los organismos autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones y pasivos contingentes o ineludibles, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto de este artículo. por lo que se propone un plan de pagos de \$ 10,000.00 son: (diez mil pesos 00/100 M.N) en forma mensual, hasta la total culminación del pago del laudo.”

En ese mismo sentido y en seguimiento al requerimiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, se somete a consideración de este honorable Cabildo el requerimiento para que gire atento oficio al c. director del Centro Estatal de Información de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán. (CEISP), para que se realice la modificación en el Registro Nacional de personal de Seguridad Pública, con relación al accionante Tomás Martínez Domínguez.

Acto seguido la Secretaria Municipal sometió a su votación la propuesta realizada por el Presidente Municipal, quedando este aprobado por once votos de los regidores presentes.

ACUERDO 04-08-ORD-2024. – se aprueba por unanimidad de votos la propuesta del plan de pagos en forma mensual por la cantidad de \$10,000.00 son (diez mil pesos sin centavos moneda nacional) para dar cumplimiento al requerimiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

TRANSITORIO: Gírese atento oficio al c. director del Centro Estatal de Información de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Yucatán. (CEISP), para que se realice la modificación en el Registro Nacional de personal de Seguridad Pública, con relación al accionante Tomás Martínez Domínguez. a efecto de que esta Autoridad gire las instrucciones pertinentes a quien corresponda, para tomar nota en los registros del C. TOMÁS MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, a efecto de que las constancias de baja del actor conste, como motivo de separación, la sentencia absolutoria sin reinstalación o restitución emitida en el presente juicio



contencioso administrativo 347/2021, por cuanto la modificación al motivo de baja lo deberá ser en cumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, por tal motivo se instruye al Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Motul, Yucatán, para la generación de dicho oficio a la autoridad antes mencionada, para dar cumplimiento a lo ordenado.

Solicitó el uso de la voz la Regidora María Maribel Albornoz Perez, quien hizo las siguientes manifestaciones: regidores propongo que se gire un atento exhorto a los propietarios de los terrenos baldíos para limpiarlos y toda vez que se requiere el trabajo en conjunto propongo que sea la Dirección de Catastro para ubicar a sus propietarios, en segundo punto solicitó se realice un programa para regularizar las bóvedas con que se cuentan en los distintos cementerios de la Ciudad y como tercer y último punto lanzar un programa en conjunto con la Dirección de Servicios Públicos Municipales para que los ciudadanos puedan adquirir espacios de bóvedas en caso de que aún existieran dichos espacios y los ciudadanos puedan adquirir concesiones y para lo cual es importante el trabajo en equipo. En uso de la voz el Presidente Municipal agradeció sus comentarios y tomando en cuenta la importancia de ubicar a los propietarios de los predios y se realice una invitación a los mismos a la limpieza de los terrenos, en este acto hago un llamado a la ciudadanía para la limpieza y preservar la salud de los motuleños, también se refirió sobre la regularización de las bóvedas haciendo hincapié que los ciudadanos mantengan limpios las bóvedas donde descansan los restos humanos de sus seres queridos, así como se procederá a realizar un levantamiento a cargo de la Dirección de Obras Públicas para definir si existiera espacios públicos en los cementerios.

En el **octavo y último punto del orden del día** y habiéndose tratado todos los puntos del orden del día, el presidente Municipal declaró clausurada la sesión del cabildo, siendo las 19:25 horas (diecinueve horas con veinticinco minutos) del día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Firmando los presentes para los efectos correspondientes.



(RÚBRICA)

LIC. LUCIO ALBERTO ESTRELLA CANUL
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RÚBRICA)

MARIANA MARISOL TUN GONZALEZ
SINDICO MUNICIPAL

(RÚBRICA)

MAYRA YANELI KUK JARAMILLO
SECRETARIA MUNICIPAL

(RÚBRICA)

JOSE ARMANDO BARROSO Y PECH
REGIDOR

(RÚBRICA)

JESICA DE LOS ANGELES CAN HERRERA
REGIDORA

(RÚBRICA)

DIEGO EMIR CRUZ POOL
REGIDOR

(RÚBRICA)

RICARDO MANUEL CHIM MAY
REGIDOR

(RÚBRICA)

MARIO HERBE AGUILAR Y CAMPOS
REGIDOR

(RÚBRICA)

JOSE MANUEL DIAZ MONTERO
REGIDOR

(RÚBRICA)

MARIA MARIBEL ALBORNOZ PEREZ
REGIDORA

(RÚBRICA)

MILDRED ANGELICA CHALÉ EUAN
REGIDORA



MOTUL

AYUNTAMIENTO 2024 ★ 2027

El cambio somos todos